

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a fijar Aviso en la página Web del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP y en un lugar público de la oficina de ATENCION AL USUARIO del FONCEP, ubicada en la Carrera 6ª No. 14-98 – Edificio Condominio – Segundo (2) Piso (Parque Santander- Bogotá D.C.), para efectos de Notificar la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021**, *“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá..”* “Por lo que se ordenó: “comunicar el contenido de la presente comunicación (...).”, EE-01118-202114546 Sigef Id: 411371, y la empresa de mensajería reporta **DEVOLUCION** el día **02/09/2021**, así las cosas, no es posible su ubicación debido a que no se encuentra registro de correo electrónico y se desconoce otra parte para el cumplimiento de dicha notificación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña el comunicado con los soportes del recibido y la resolución en (05) folios.

Se deja constancia que a la fecha el citado no se ha hecho presente ante esta Oficina a efectos de adelantar la notificación personal. Sin embargo, este Despacho en cumplimiento de lo previsto por los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cita a él (la) Señor(a) **AGRIPINA HERRERA DE CONTRETA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.267.466** mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co por el termino de cinco (5) días hábiles.

Se fija hoy 29/09/2021, a las 7:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dayra JH".

DAYRA JULIETH HERRERA VANEGAS
Agente General - Notificaciones FONCEP

Se desfija hoy 04/10/2021, a las 04:00 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dayra JH".

DAYRA JULIETH HERRERA VANEGAS
Agente General - Notificaciones FONCEP

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-01118-202114546-Sigef Id: 411371
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 27-agosto-2021 11:31:35
 Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
 Entidad Destino: AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS
 Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS
 Calle 52 Sur No. 85 B -42 Bloque 2 Int. 3 Apto. 304
 La Ciudad.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN
Causante: ROBERTO BENJAMÍN CONTRERAS CC No.17.000.864
Beneficiario: AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS C.C. No. 20.267.466
CUMPLIMIENTO FALLO PROCESO No. 110013105001201300068101
Solicitud: I.D. 386509 de 11 de abril de 2021

Respetado Señor:

Con el fin de comunicarle que mediante la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de agosto de 2021**, se reconoció el pago de costas y agencias en derecho en cumplimiento de fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Sede Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua

Cordialmente,



John Jairo Beltrán Quiñones
Subdirector de Prestaciones Económicas

Anexo: 7 folios

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Samanda Raigoso Moreno	Contratista	Gerencia de Pensiones
Revisó	Miguel Antonio Gratz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones
Aprobó	María Andrea Merchán Castillo	Gerente	Gerencia de Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.



4081492995

OP:4081492995

Peso	Volumen	Unidad
1 Kg	1 Kg	1 Un
Vr Declarado		10.000,00

Original

cadena courier

Identificación: 860041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel: 3060200

Identificación: 411371

Destinatario: AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS

Dirección: CL 52 SUR 85 B 42 BLQ 2 INT 3 APTO 304

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel:

Zona: 0

Motivo Devolución

Desconocido

Rechusado

No Reside

No Reclamado

Dirección

Otros



4081492995

OP:4081492995

Peso	Volumen	Unidad
1 Kg	1 Kg	1 Un
Vr Declarado		10.000,00

Copia

cadena courier

Identificación: 860041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel: 3060200

Identificación: 411371

Destinatario: AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS

Dirección: CL 52 SUR 85 B 42 BLQ 2 INT 3 APTO 304

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel:

Zona: 0

Motivo Devolución

Desconocido

Rechusado

No Reside

No Reclamado

Dirección

Otros

cadena courier



4081492995

OP:4081492995

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

Mes

FECHA ENTREGA:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ENE.

FEB.

MAR.

ABR.

MAY.

JUN.

JUL.

AGO.

SEP.

OCT.

NOV.

DIC.

Día:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

N.P.

Hora:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

am

pm

Destinatario: AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS

Dirección: CL 52 SUR 85 B 42 BLQ 2 INT 3 APTO 304 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

Producto: CARTA

Cod. Postal:

Observación

Motivo Devolución

☐ Desconocido☐ Rechusado☐ No Reside☐ No Reclamado☐ Dirección Errada☐ Otros

RECIBI CONFORME

Peso

Volumen

Vr Declarado

Quien Entrega

Unidades

1 de 1

1 Kg

1 Kg

10.000,00

1 Un.

Original

cadena courier



4081492995

OP:4081492995

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

Mes

FECHA ENTREGA:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ENE.

FEB.

MAR.

ABR.

MAY.

JUN.

JUL.

AGO.

SEP.

OCT.

NOV.

DIC.

Día:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

N.P.

Hora:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

am

pm

Destinatario: AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS

Dirección: CL 52 SUR 85 B 42 BLQ 2 INT 3 APTO 304 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

Producto: CARTA

Cod. Postal:

Observación

Motivo Devolución

☐ Desconocido☐ Rechusado☐ No Reside☐ No Reclamado☐ Dirección Errada☐ Otros

RECIBI CONFORME

Peso

Volumen

Vr Declarado

Quien Entrega

Unidades

2 de 1

1 Kg

1 Kg

10.000,00

1 Un.

Copia

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-01118-202114546-Sigef Id: 411371
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 27-agosto-2021 11:31:35
 Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
 Entidad Destino: AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS
 Serie: 200 200 41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS
 Calle 52 Sur No. 85 B -42 Bloque 2 Int. 3 Apto. 304
 La Ciudad.

Dirección Enada

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN
Causante: ROBERTO BENJAMÍN CONTRERAS CC No.17.000.864
Beneficiario: AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS C.C. No. 20.267.466
CUMPLIMIENTO FALLO PROCESO No. 110013105001201300068101
Solicitud: I.D. 386509 de 11 de abril de 2021

Respetado Señor:

Con el fin de comunicarle que mediante la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de agosto de 2021**, se reconoció el pago de costas y agencias en derecho en cumplimiento de fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Principal FONCEP	<u>Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2</u> Sede Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADÉ – CAD	<u>Carrera 30 # 25 - 90.</u> Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua

Cordialmente,



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Anexo: 7 folios

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Samanda Raigoso Moreno	Contratista	Gerencia de Pensiones
Revisó	Miguel Antonio Gratz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones
Aprobó	María Andrea Merchán Castillo	Gerente	Gerencia de Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cedantes y Pensionados

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 1 de 7

"Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	386509 de 11 de abril de 2021
Ids Asociados	407535
Tipo de Solicitud	RECONOCIMIENTO
Instancia	CUMPLIMIENTO DE FALLO EJECUTIVO
Tipo Trámite	PAGO DE COSTAS
No. Proceso Ordinario	11001310500120130068101
	11001310500120050066501
Juzgado que liquida Costas	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Fecha de sentencia primera instancia	16/11/2016
Fecha de liquidación costas	1 de noviembre de 2011
Fecha de aprobación Costas	24 de noviembre de 2011
Documento de causante	17.000.864
Nombre de causante	ROBERTO BENJAMÍN CONTRERAS

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 2 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Documento de demandante	20.267.466
Nombre de demandante	AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS
Dirección de notificación	Calle 52 sur No. 85 B-42 Bl 2. Int. 3 Apt. 304

Son antecedentes administrativos para resolver la solicitud los siguientes:

Que mediante la **Resolución No. 1152 de 07 de mayo de 2012**, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 31 de mayo de 2007, confirmado el 18 de abril de 2008 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y que fue casado parcialmente por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 05 de abril de 2011, que ordenó reconocer una pensión de sobrevivientes a favor de la señora AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.267.466, en su condición de cónyuge supérstite del señor **ROBERTO BENJAMÍN CONTRERAS** (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.000.864, en un 50% que se encontraba en suspenso, en la suma de \$66.469.79, al día siguiente del fallecimiento del causante, no obstante lo anterior el pago se realizará desde el 28 de julio de 2002, conforme a la prescripción ordenada por en el fallo judicial hasta el 30 de abril de 2004, fecha en la cual se incrementará en un 100% la mesada pensional.

Que con el ID **386509** de 11 de abril de 2021, la oficina Asesora Jurídica de FONCEP, allegó solicitud de informar sobre la procedencia del pago de las costas judiciales dispuestas en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2013-00681, adelantado por la señora Agripina Herrera de Contreras, ya identificada, contra FONCEP.

Que mediante la sentencia proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 31 de mayo de 2007, que estableció en su parte resolutive lo siguiente: (Folio 199 del Expediente principal)

“TERCERO – COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense y Liquidense”

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- mediante fallo de fecha 18 de abril de 2008 que dispuso: (Folio 208 del expediente principal)

“SEGUNDO: SIN COSTAS”

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 3 de 7

"Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Que mediante el ID 386509 de 11 de abril de 2021, el apoderado externo de FONCEP, informa que la demandante interpuso proceso ejecutivo **No.2013-00681** y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá en Auto de fecha 16 de noviembre de 2016 resolvió:

"PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS y en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PRESTACIONES FONCEP, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por las costas aprobados en primera instancia, en el proceso ordinario*
- Se niega la solicitud de librar mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios del anterior concepto, por cuanto no fueron decretados en la decisión que se ejecuta. (...)"*

Que obran en el expediente administrativo principal las siguientes actuaciones emitidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., referente a la liquidación y aprobación de costas judiciales:(Folios 212- al 2014)

- Liquidación por secretaría de costas y agencias en derecho del 1 de noviembre de 2011 en cuantía de \$2.000.000.00 M/CTE.
- Auto de fecha 24 de noviembre de 2011, en el cual se imparte aprobación de la liquidación de costas.

Que mediante ID No. **407535** de 09 de agosto de 2021, se solicitó al área financiera de ésta entidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual fue aprobado con CDP No. 343 de agosto de 2021, por valor de \$2.000.000 M/CTE con el objeto de "Respalda el pago por concepto de costas procesales, que se deriva de empresas liquidadas por concepto pensionales. Con solicitante AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS, identificada con número de cédula 20.267.466, con causante ROBERTO BENJAMIN CONTRERAS C.C. 17.000.864 (Q.E.P.D).

Que la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-089/02002, puntualiza:**

"COSTAS-Definición y conformación: Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 4 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre ésta y aquel.”

Que en virtud de la solicitud de pago de costas, se procederá a ordenar a la Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Tesorería del FONCEP, adelantar el trámite ante la Tesorería del Distrito para realizar el pago por la suma de \$2.000.000 M/CTE, con depósito judicial al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, a favor de la señora AGRIPINA HERRERA DE CONTRETAS, ya identificado, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 343 de agosto de 2021 – rubro 131050701, fondo 1-100-F001 VA- Recursos distrito, descripción de rubro sentencias

Que se comunicará y remitirá copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo para lo de su competencia.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 5 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio “SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, es del caso precisar que la entidad, mediante la Resolución No.DG-00024 de 22 de abril de 2021, dispuso la suspensión de términos así:

“(…) Suspender desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (…)”

De igual forma dicho término fue prorrogado por la Resolución No.DG-00025 de 30 de abril de 2021, así:

“(…) Prorrogar la suspensión de los términos previstos dentro de los dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive. (…)”

Que se prorroga mediante la Resolución -GD 00027 de 7 mayo de 2021, del 08 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2021 inclusive (…)”

Debido a lo anterior, respetuosamente, solicitamos tener en cuenta tal situación para todos los efectos legales.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: “No habrá apelación de las

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 6 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer las costas y agencias en derecho en cumplimiento de lo ordenado en la liquidación realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, D.C, dentro del proceso ejecutivo N° 11001310500120130068100, a favor de la señora **AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS**, identificada con la C.C. No. 20.267.466, en calidad de cónyuge del causante **ROBERTO BENJAMIN CONTRERAS (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con la C.C. 17.000.864, en virtud de lo señalado en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Ordénese a la Subdirección Financiera y Administrativa –Área de Tesorería del FONCEP adelantar el trámite ante la Tesorería del Distrito para realizar el pago por la suma de **\$2.000.000 M/CTE**, con depósito judicial al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, a favor de la señora **AGRIPINA HERRERA DE CONTRETAS**, ya identificada, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 343 de agosto de 2021 – rubro 131050701, fondo 1-100-F001 VA- Recursos distrito, descripción de rubro sentencias

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Área de Tesorería y Oficina Jurídica del FONCEP, para los trámites, registros y controles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al (al) a la señora. **AGRIPINA HERRERA DE CONTRETAS**, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no ser posible la notificación conforme lo señalado en el numeral anterior, deberá darse aplicación a un medio alternativo, según lo expuesto con antelación, o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 7 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia

ARTÍCULO SEXTO: Tener en cuenta para todos los efectos legales, la suspensión de términos ordenada por la entidad mediante Resolución No. DG-00024 del 22 de abril de 2021, prorrogada a través de la Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021 y DG-00027 de 7 de mayo de 2021, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES
Firmado digitalmente
por JOHN JAIRO
BELTRAN QUINONES
Fecha: 2021.08.19
400:001500

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de Director General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Samanda Raigoso Moreno	Contratista	Gerencia de Pensiones		2021/08/12
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		12-08-2021
Aprobó	María Andrea Merchán Castillo	Gerente	Gerencia de Pensiones		19/08/2021

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 1 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	386509 de 11 de abril de 2021
Ids Asociados	407535
Tipo de Solicitud	RECONOCIMIENTO
Instancia	CUMPLIMIENTO DE FALLO EJECUTIVO
Tipo Trámite	PAGO DE COSTAS
No. Proceso Ordinario	11001310500120130068101
	11001310500120050066501
Juzgado que liquida Costas	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Fecha de sentencia primera instancia	16/11/2016
Fecha de liquidación costas	1 de noviembre de 2011
Fecha de aprobación Costas	24 de noviembre de 2011
Documento de causante	17.000.864
Nombre de causante	ROBERTO BENJAMÍN CONTRERAS

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 2 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Documento de demandante	20.267.466
Nombre de demandante	AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS
Dirección de notificación	Calle 52 sur No. 85 B-42 Bl 2. Int. 3 Apt. 304

Son antecedentes administrativos para resolver la solicitud los siguientes:

Que mediante la **Resolución No. 1152 de 07 de mayo de 2012**, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 31 de mayo de 2007, confirmado el 18 de abril de 2008 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y que fue casado parcialmente por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 05 de abril de 2011, que ordenó reconocer una pensión de sobrevivientes a favor de la señora AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.267.466, en su condición de cónyuge supérstite del señor **ROBERTO BENJAMÍN CONTRERAS** (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.000.864, en un 50% que se encontraba en suspenso, en la suma de \$66.469.79, al día siguiente del fallecimiento del causante, no obstante lo anterior el pago se realizará desde el 28 de julio de 2002, conforme a la prescripción ordenada por en el fallo judicial hasta el 30 de abril de 2004, fecha en la cual se incrementará en un 100% la mesada pensional.

Que con el ID **386509** de 11 de abril de 2021, la oficina Asesora Jurídica de FONCEP, allegó solicitud de informar sobre la procedencia del pago de las costas judiciales dispuestas en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2013-00681, adelantado por la señora Agripina Herrera de Contreras, ya identificada, contra FONCEP.

Que mediante la sentencia proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 31 de mayo de 2007, que estableció en su parte resolutive lo siguiente: (Folio 199 del Expediente principal)

“TERCERO – COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense y Líquidense”

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- mediante fallo de fecha 18 de abril de 2008 que dispuso: (Folio 208 del expediente principal)

“SEGUNDO: SIN COSTAS”

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 3 de 7

***“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.*”**

Que mediante el ID 386509 de 11 de abril de 2021, el apoderado externo de FONCEP, informa que la demandante interpuso proceso ejecutivo **No.2013-00681** y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá en Auto de fecha 16 de noviembre de 2016 resolvió:

“PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS y en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PRESTACIONES FONCEP, por las siguientes sumas y conceptos:

- *La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por las costas aprobados en primera instancia, en el proceso ordinario*
- *Se niega la solicitud de librar mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios del anterior concepto, por cuanto no fueron decretados en la decisión que se ejecuta. (...)*

Que obran en el expediente administrativo principal las siguientes actuaciones emitidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., referente a la liquidación y aprobación de costas judiciales:(Folios 212- al 2014)

- Liquidación por secretaría de costas y agencias en derecho del 1 de noviembre de 2011 en cuantía de \$2.000.000.00 M/CTE.
- Auto de fecha 24 de noviembre de 2011, en el cual se imparte aprobación de la liquidación de costas.

Que mediante ID No. **407535** de 09 de agosto de 2021, se solicitó al área financiera de ésta entidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual fue aprobado con CDP No. 343 de agosto de 2021, por valor de \$2.000.000 M/CTE con el objeto de “Respaldar el pago por concepto de costas procesales, que se deriva de empresas liquidadas por concepto pensionales. Con solicitante AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS, identificada con número de cédula 20.267.466, con causante ROBERTO BENJAMIN CONTRERAS C.C. 17.000.864 (Q.E.P.D).

Que la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-089/02002, puntualiza:**

“COSTAS-Definición y conformación: Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 4 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel.”

Que en virtud de la solicitud de pago de costas, se procederá a ordenar a la Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Tesorería del FONCEP, adelantar el trámite ante la Tesorería del Distrito para realizar el pago por la suma de \$2.000.000 M/CTE, con depósito judicial al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, a favor de la señora AGRIPINA HERRERA DE CONTRETAS, ya identificado, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 343 de agosto de 2021 – rubro 131050701, fondo 1-100-F001 VA- Recursos distrito, descripción de rubro sentencias

Que se comunicará y remitirá copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo para lo de su competencia.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 5 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio “SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, es del caso precisar que la entidad, mediante la Resolución No.DG-00024 de 22 de abril de 2021, dispuso la suspensión de términos así:

“(…) Suspender desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (…)”

De igual forma dicho término fue prorrogado por la Resolución No.DG-00025 de 30 de abril de 2021, así:

“(…) Prorrogar la suspensión de los términos previstos dentro de los dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive. (…)”

Que se prorroga mediante la Resolución -GD 00027 de 7 mayo de 2021, del 08 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2021 inclusive (…)”

Debido a lo anterior, respetuosamente, solicitamos tener en cuenta tal situación para todos los efectos legales.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 6 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer las costas y agencias en derecho en cumplimiento de lo ordenado en la liquidación realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, D.C, dentro del proceso ejecutivo N° 11001310500120130068100, a favor de la señora **AGRIPINA HERRERA DE CONTRERAS**, identificada con la C.C. No. 20.267.466, en calidad de cónyuge del causante ROBERTO BENJAMIN CONTRERAS (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la C.C. 17.000.864, en virtud de lo señalado en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Ordénese a la Subdirección Financiera y Administrativa –Área de Tesorería del FONCEP adelantar el trámite ante la Tesorería del Distrito para realizar el pago por la suma de **\$2.000.000 M/CTE**, con depósito judicial al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, a favor de la señora **AGRIPINA HERRERA DE CONTRETAS**, ya identificada, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 343 de agosto de 2021 – rubro 131050701, fondo 1-100-F001 VA- Recursos distrito, descripción de rubro sentencias

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Área de Tesorería y Oficina Jurídica del FONCEP, para los trámites, registros y controles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al (al) a la señora. **AGRIPINA HERRERA DE CONTRETAS**, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no ser posible la notificación conforme lo señalado en el numeral anterior, deberá darse aplicación a un medio alternativo, según lo expuesto con antelación, o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001071 del 19 de Agosto de 2021

Página 7 de 7

“Por la se ordena el pago de una costas judiciales y agencias en derecho, en cumplimiento de la liquidación y aprobación y mandamiento de pago proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia

ARTÍCULO SEXTO: Tener en cuenta para todos los efectos legales, la suspensión de términos ordenada por la entidad mediante Resolución No. DG-00024 del 22 de abril de 2021, prorrogada a través de la Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021 y DG-00027 de 7 de mayo de 2021, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO
BELTRAN
QUINONES
JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES
Firmado digitalmente
por JOHN JAIRO
BELTRAN QUINONES
Fecha: 2021.08.19
16:00:09-05'00'

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de Director General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Samanda Raigoso Moreno	Contratista	Gerencia de Pensiones		2021/08/12
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		12-08-2021
Aprobó	María Andrea Merchán Castillo	Gerente	Gerencia de Pensiones		19/08/2021